



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADON° 24

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2021-00156	PERTENENCIA	MARIANA DE JESUS TORRES ORDOÑEZ	EXEOMO ARTURO ANDRADE ORTIZ E INDETERMINADOS	AUTO CONCEDE AMPARO DE POBREZA	06 DE MAYO DE 2024
2024-00129	EJECUTIVO	COFINAL LTDA	MARIA CRISTINA HOYOS ZAMBRANO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	06 DE MAYO DE 2024
2024-00132	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YAQUELINE MARTINEZ PALACIOS	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	06 DE MAYO DE 2024
2024-00134	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DOLMA MARCELA SANTACRUZ ORDOÑEZ	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	06 DE MAYO DE 2024
2021-00152	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PASTORA DELGADO DE CARLOSMA Y FLORENCIO CARLOSAMA ERAZO	AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO	06 DE MAYO DE 2024
2020-00099	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOHN JAIRO MATABAJAY HIDROBO	AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO	06 DE MAYO DE 2024
2022-00182	SIMULACIÓN	SORAIDA ERASO PIEDRAHITA	SILVIA ESTELLA URBANO MORENO Y OTRA	AUTO APLAZA AUDIENCIA Y FIJA NUEVA FECHA	06 DE MAYO DE 2024
2023-00457	VERBAL - CONTRACTUAL	JHON FREDY ARTURO CERON	CARLOS GABRIEL TORRES ROMAN	AUTO GLOSA AL EXPEDIENTE Y EXHORTA PARTE DEMANDANTE	06 DE MAYO DE 2024

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), siendo las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.). Para constancia se firma.¹

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

¹ Según Acuerdo CSJNAA22 – 0160 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00 pm.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de amparo de pobreza promovida por el señor EXEOMO ARTURO ANDRADE ORDOÑEZ. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0517
Radicado: 526874089001 2021-00156
Proceso: Pertenencia
Demandante: MARIANA DE JESUS TORRES ORDOÑEZ
Demandados: EXEOMO ARTURO ANDRADE ORTIZ E INDETERMINADOS

San Lorenzo Nariño, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

El demandado EXEOMO ARTURO ANDRADE ORDOÑEZ, solicita conceder a su favor amparo de pobreza a la luz del artículo 151 del Código General del Proceso, tras manifestar bajo la gravedad de juramento que no tiene capacidad económica para asumir los costos del proceso, sin menoscabar su subsistencia y la de su familia.

Al respecto se señala en el Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

(...)”

En virtud de lo anterior, es procedente conceder el amparo de pobreza solicitado, pues se colman las exigencias de que tratan los artículos 151 y 152 del Código de General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, este despacho,



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

RESUELVE:

CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a favor del señor EXEOMO ARTURO ANDRADE ORDOÑEZ identificado con C.C. No. 98.196.063 expedida en San Lorenzo (N), dentro del presente proceso de PERTENENCIA promovido en su contra por parte de la señora MARIANA DE JESUS TORRES ORDOÑEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 07 DE MAYO DE 2024
EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo - Nariño, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Inspección de Policía Municipal de San Lorenzo (N), constante en veinticuatro (24) folios. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No:	0521
Radicación:	526874089001 2021-00152
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	PASTORA DELGADO DE CARLOSAMA Y OTRO

San Lorenzo (N), seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la Inspección de Policía Municipal de San Lorenzo (N) allega despacho comisorio No. 2023-00003 debidamente diligenciado por dicha dependencia, por haberse surtido la diligencia de secuestro ordenada al interior de este asunto, la cual será agregada al proceso para que sea tenido en cuenta.

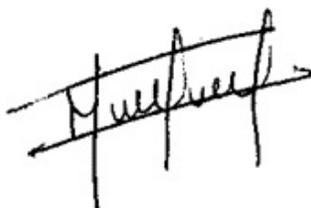
En vista de lo anterior, se procederá glosar los documentos descritos, al presente asunto y se los tendrá en cuenta en su oportunidad procesal pertinente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN LORENZO (N),

RESUELVE:

AGREGAR al expediente el despacho comisorio No. 2023-00003 debidamente diligenciado por la Inspección de Policía Municipal de San Lorenzo (N), junto con los documentos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 07 DE MAYO DE 2024
A LAS 8:00 AM.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo - Nariño, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Inspección de Policía Municipal de San Lorenzo (N), constante en quince (15) folios. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No:	0522
Radicación:	526874089001 2020-00099
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	JOHN JAIRO MATABAJOY HIDROBO

San Lorenzo (N), seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la Inspección de Policía Municipal de San Lorenzo (N) allega despacho comisorio No. 2022-00012 debidamente diligenciado por dicha dependencia, por haberse surtido la diligencia de secuestro ordenada al interior de este asunto.

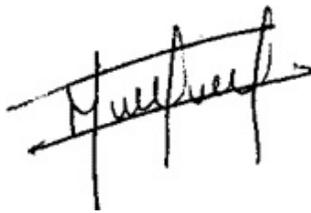
En vista de lo anterior, se procederá a glosar los documentos descritos y se los tendrá en cuenta en su oportunidad procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN LORENZO (N),

RESUELVE:

AGREGAR al expediente el despacho comisorio No. 2022-00012 debidamente diligenciado por la Inspección de Policía Municipal de San Lorenzo (N), junto con los documentos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 07 MAYO DE 2024 A LAS 8:00 AM.
 EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL. -San Lorenzo Nariño, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta al señor Juez de la audiencia programada para el día de mañana 07 de mayo de 2024 a las 08:30 AM. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0523
Radicado: 526874089001 2022-00182
Proceso: Verbal Sumario - Simulación contrato
Demandante: SORAIDA ERASO PIEDRAHITA
Demandado: SILVIA ESTELLA URBANO MORENO y otra

San Lorenzo-Nariño, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO celebrada dentro del asunto de la referencia el día 03 de abril de 2024, se suspendió la diligencia y se fijó como fecha para reanudarla para el día 07 de mayo de 2024 a partir de las 08:30 AM.

Sin embargo, durante este despacho tiene pendiente por revisar y resolver acciones constitucionales de tutela dentro de los radicados No. 52687408900120240012600, 52687408900120240012800 y 52687408900120240013000; igualmente, debe pronunciarse respecto de los incidentes de desacato con radicación No. 52687408900120240009800, 52687408900120240010500, 52687408900120240010600, 52687408900120240011000, 52687408900120240011300, 52687408900120240012000 y 52687408900120240013300.

Por lo anterior, este despacho debe dar prelación al trámite de los anteriores asuntos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991, el cual señala:

"ARTICULO 15. TRAMITE PREFERENCIAL. La tramitación de la tutela estará a cargo del juez, del presidente de la sala o magistrado a quien éste designe, en turno riguroso, y será sustanciada con prelación para lo cual se pospondrá cualquier asunto de naturaleza diferente, salvo el de hábeas corpus.

Los plazos son perentorios o improrrogables." (Subrayado fuera del texto)

En consecuencia, y con el fin de tramitar las acciones constitucionales a las que se ha hecho referencia, se aplazará la continuación de la audiencia prevista dentro del asunto de la referencia y se fijará nueva fecha para su realización.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo-Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la continuación de la AUDIENCIA de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, prevista para el **día 07 de mayo de 2024 a partir de las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM).**



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

SEGUNDO: FIJAR el día **28 de mayo de 2024 a partir de las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM)**., como fecha y hora para continuar con el desarrollo de la AUDIENCIA de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, conforme lo dispone el artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 07 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:00 AM.
 EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario



NOTA SECRETARIAL. - San Lorenzo Nariño, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta de la constancia de comunicación para diligencia de notificación personal presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto No: 0524
Radicado: 52687408900120230045700
Proceso: Verbal Sumario -Contractual
Demandante: JHON FREDY ARTURO CERON
Demandado: CARLOS GABRIEL TORRES ROMAN

San Lorenzo Nariño, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante solicitó exhortar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Piendamó – Cauca para dar cumplimiento a la medida cautelar decretada con auto de 05 de febrero de 2024.

Frente a lo anterior se recibió memorial proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Piendamó-Cauca, informando que se realizó la inscripción de la medida cautelar ordenada sobre el automotor de placas DZU03F de propiedad del demandado.

Por lo anterior, no habrá lugar a pronunciarse sobre la solicitud de la parte demandante, por sustracción de material, y en su lugar se ordenará dar el impulso procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño,



RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el memorial fechado a 24 de abril de 2024 suscrito por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Piendamó - Cauca.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, prosiga con las gestiones pertinentes para materializar y finiquitar con la notificación del auto admisorio de la demanda, la cual debe hacerse con el cumplimiento de todos los requisitos legales, so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317, numeral 1 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 07 MAYO DE 2024
A LAS 8:00 A.M.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ
Secretario